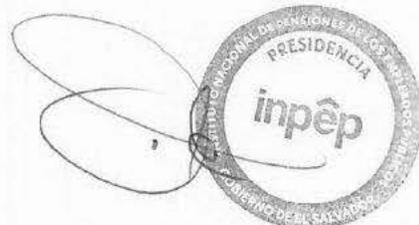


NOSOTROS, JOSÉ NICOLÁS ASCENCIO HERNÁNDEZ, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED] de este domicilio, con Documento Único de Identidad [REDACTED] [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED], actuando en mi calidad de Presidente de la Junta Directiva y por consecuencia Representante Legal del INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS, INPEP, entidad oficial autónoma, de derecho público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guion dos cuatro uno cero siete cinco guion cero cero dos guion cinco, nombrado mediante acuerdo número CINCUENTA Y UNO de fecha diez de junio del dos mil diecinueve, emitido por el Presidente de la República señor NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ, a partir del día once de junio del dos mil diecinueve, para un periodo legal de funciones de tres años, publicado en el Diario Oficial número ciento ocho del Tomo cuatrocientos veintitrés de fecha once de junio del dos mil diecinueve y con fundamento en los artículos cuatro y diecinueve de la Ley del INPEP, en relación a los artículos diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, disposiciones que me conceden facultades para firmar el presente contrato; y que en adelante se denominará "EL INPEP", "EL INSTITUTO" o "EL CONTRATANTE", por una parte y por la otra el Licenciado LUIS MAZARIEGO PORTILLO; de [REDACTED] años de edad, [REDACTED] del domicilio de [REDACTED] departamento de [REDACTED] portador de mi Documento Único de Identidad número: [REDACTED] y con Número de Identificación Tributaria: [REDACTED] actuando en mi calidad de [REDACTED] de la Sociedad "INVERSIONES VIDA SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE" que puede abreviarse "INVERSIONES VIDA S.A. DE C.V."; del domicilio de [REDACTED] departamento de [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] y con Número de Registro de Contribuyente [REDACTED] personería que compruebo por medio de los documentos siguientes: a) Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de Sociedad otorgada en la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día catorce de diciembre de mil novecientos noventa y dos, ante los oficios notariales de Ricardo Batista Mena, en donde hace constar que se constituyó Sociedad "INVERSIONES VIDA SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE" que puede abreviarse "INVERSIONES VIDA S.A. DE C.V."; por un plazo indefinido, que su domicilio es de [REDACTED] que dentro de su finalidad se encuentra la realización de actos como el presente, que la representación legal de la sociedad judicial y



Versión Pública, Art. 30 LAIP. Se han suprimido datos personales.

U.J. 004/2022 K.A.

extrajudicialmente corresponde a el Director Presidente y el Director Vicepresidente indistintamente, la cual se encuentra inscrita en el Registro de Comercio número ochocientos seis del Libro veintisiete, en el día diecinueve de enero de mil novecientos noventa y tres; **b)** Testimonio de la Escritura Pública de Modificación de Pacto Social otorgada en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas con del día treinta y uno de marzo de mil novecientos noventa y nueve, ante los oficios notariales de Ernesto Segura, inscrita en el Registro de Comercio al número cuarenta y nueve del Libro mil cuatrocientos treinta y tres del Registro de Sociedades, del folio trescientos treinta y seis al folio trescientos cincuenta y seis del día veintitrés de abril de mil novecientos noventa y nueve; **c)** Testimonio de la Escritura Pública de Modificación de Pacto Social otorgada en la ciudad de San Salvador, a las catorce horas del día siete de enero de dos mil diez, ante los oficios notariales de Humberto Saenz Marinero, donde se modifica la cláusula quinta del Capital y su Regimen, inscrita en el Registro de Comercio al número sesenta y tres del Libro dos mil quinientos once del Registro de Sociedades, del folio trescientos nueve al folio trescientos dieciséis del día veintiuno de enero de dos mil diez; **d)** Testimonio de la Escritura Pública de Modificación de Pacto Social otorgada en la ciudad de San Salvador, a las once horas del día quince de abril de dos mil trece, ante los oficios notariales de Mario Enrique Sáenz, donde se modifica la cláusula Trigésima Primera y Trigésima Segunda, en donde se modifica la Administración de la Sociedad y de los Directores Suplentes, inscrita en el Registro de Comercio al número cuarenta y ocho del Libro tres mil ochenta y siete del Registro de Sociedades, del folio doscientos cuarenta y uno al folio doscientos cuarenta y ocho del día dos de mayo de dos mil trece; **e)** Testimonio de la Escritura Pública de Modificación de Pacto Social otorgada en la ciudad de San Salvador, a las catorce horas y treinta minutos del día veinticuatro de noviembre de dos mil veinte, ante los oficios notariales de Mario Enrique Sáenz, donde se modifica Trigésima Primera y Trigésima Segunda, en donde se modifica la Administración de la Sociedad y de los Directores Suplente, inscrita en el Registro de Comercio al número veintitrés del Libro cuatro mil doscientos noventa y uno del Registro de Sociedades, del folio cien al folio ciento siete del día dos de diciembre de dos mil veinte; **f)** Testimonio de la Escritura Pública de Modificación de Pacto Social otorgada en la ciudad de San Salvador, a las catorce horas y treinta minutos del día veinticuatro de noviembre de dos mil veinte, ante los oficios notariales de Mario Enrique Sáenz, donde se modifica Trigésima Primera y Trigésima Segunda, en donde se modifica la Administración de la Sociedad y de los Directores Suplente, inscrita en el Registro de Comercio al número veintitrés del Libro cuatro mil doscientos noventa y uno del Registro de Sociedades, del folio cien al folio ciento siete del día dos de diciembre de dos mil veinte; **g)** Certificación de Acta número

U.J. 004/2022 K.A.

cuarenta y cuatro, que consta en el Libro de Actas de Junta General Extraordinaria y Ordinaria de Accionista, de la sociedad "INVERSIONES VIDA S.A. DE C.V." celebrada en la ciudad de San Salvador a las ocho horas del día catorce de noviembre de dos mil veinte, y que consta en punto tres de los asuntos de carácter ordinario, se acordó elegir a la nueva administración eligiendo como Director Presidente al Ingeniero Jaime Arturo González Jiménez conocido por Jaime Arturo González Suvillaga por un período de DOS años, contados a partir de la fecha de inscripción, la cual se inscribió en el Registro de Comercio al número ciento diez del Libro cuatro mil doscientos cuarenta y uno del Registro de Sociedades, del folio cuatrocientos cincuenta y dos al folio cuatrocientos cincuenta y cuatro, inscrita el tres de diciembre de dos mil veinte; h) Testimonio de la Escritura Pública de Poder Especial a favor de LUIS MAZARIEGO PORTILLO, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las catorce horas y quince minutos del día nueve de diciembre de dos mil veinte, ante los oficios notariales de María José Orellana Rivera, inscrita en el Registro de Comercio al número cincuenta y uno del Libro dos mil veinticuatro del Registro de otros contratos mercantiles, del folio trescientos noventa y cuatro al folio cuatrocientos uno del día catorce de diciembre de dos mil veinte; en el cual consta que tengo las facultades para realizar actos como el presente, y que en el transcurso de este instrumento se denominará: "LA CONTRATISTA", y en las calidades antes expresadas **MANIFESTAMOS:** Que hemos acordado otorgar el presente contrato proveniente del proceso de Libre Gestión DOSCIENTOS TREINTA Y TRES/ DOS MIL VEINTIUNO, denominada "SUMINISTRO Y DISTRIBUCION DE AGUA ENVASADA PARA LAS OFICINAS CENTRALES, OFICINAS DESCENTRALIZADAS Y CENTRO RECREATIVO DEL INPEP, PARA EL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS"; de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su reglamento que en adelante se denominará RELACAP y a las cláusulas que se detallan a continuación: **I) OBJETO DEL CONTRATO:** El objeto del presente contrato consiste en que el Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos INPEP requiere el suministro de agua purificada para ser distribuida en sus oficinas centrales, oficinas descentralizadas, y Centro Recreativo Costa del Sol, para el período de enero a diciembre del año dos mil veintidós. **II) CONDICIONES DEL SERVICIO:** Los requerimientos mínimos del servicio son: **a)** Agua embotellada en envase de cinco galones, nueve mil doscientos dieciséis garrafas cantidad para doce meses; **b)** Agua embotellada en envases de cero punto cinco litros, tres mil cuatrocientos cincuenta y seis botellas, cantidad para doce meses; **c)** Material del garrafón y botella: polietileno o policarbonato, u otro material irrompible que reúna las condiciones de higiene de salud necesarias para el almacenamiento de agua envasada, bajo norma; **d)** Cada garrafón y

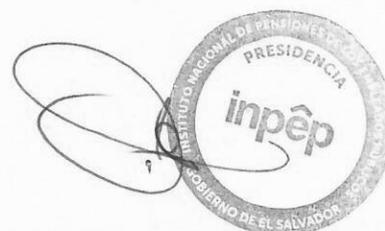


botella debe poseer en la tapa sello de garantía que no ha sido abierto; e) Consumo máximo anual de garrafones a entregar a INPEP y sus dependencias será de NUEVE MIL DOSCIENTOS DIECISEIS garrafones y TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS botellas, los cuales serán distribuidos de común acuerdo entre el proveedor y Administrador del Contrato en cada una de las oficinas de acuerdo a direcciones y cantidades detalladas en el cuadro A de la Sección Cuarta de los Términos de Referencia de Libre Gestión DOSCIENTOS TREINTA Y TRES/ DOS MIL VEINTIUNO, denominada "SUMINISTRO Y DISTRIBUCION DE AGUA ENVASADA PARA LAS OFICINAS CENTRALES, OFICINAS DESCENTRALIZADAS Y CENTRO RECREATIVO DEL INPEP, PARA EL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS" III) DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Forman parte de los documentos contractuales: a) Términos de Referencia de Libre Gestión DOSCIENTOS TREINTA Y TRES/ DOS MIL VEINTIUNO, denominada "SUMINISTRO Y DISTRIBUCION DE AGUA ENVASADA PARA LAS OFICINAS CENTRALES, OFICINAS DESCENTRALIZADAS Y CENTRO RECREATIVO DEL INPEP, PARA EL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS"; b) Resolución de Gerencia de INPEP Número DOS – CERO CUARENTA Y SIETE – DOS MIL VEINTIUNO, de fecha veintitrés de diciembre de dos mil veintiuno, en la que resolvió ADJUDICAR DE FORMA TOTAL el proceso de Libre Gestión DOSCIENTOS TREINTA Y TRES/ DOS MIL VEINTIUNO, denominada "SUMINISTRO Y DISTRIBUCION DE AGUA ENVASADA PARA LAS OFICINAS CENTRALES, OFICINAS DESCENTRALIZADAS Y CENTRO RECREATIVO DEL INPEP, PARA EL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS", a la Sociedad INVERSIONES VIDA S.A, DE C. V."; por la cantidad de total CATORCE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA exactos (US\$ 14,688.00) IVA incluido, por cumplir con todas las especificaciones solicitadas y su precio estar dentro de la disponibilidad presupuestaria; c) La Oferta por parte de la Sociedad INVERSIONES VIDA S.A, DE C. V.", de acuerdo a lo solicitado en la Libre Gestión Número DOSCIENTOS TREINTA Y TRES/ DOS MIL VEINTIUNO, denominada "SUMINISTRO Y DISTRIBUCION DE AGUA ENVASADA PARA LAS OFICINAS CENTRALES, OFICINAS DESCENTRALIZADAS Y CENTRO RECREATIVO DEL INPEP, PARA EL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS"; d) Garantías de Cumplimiento de Contrato, y Otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el contrato. IV) FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO: a) Fuente de los recursos. Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con fondos propios con cargo a las cifras presupuestarias correspondientes, para lo cual la Unidad Solicitante ha verificado la correspondiente

Versión Pública, Art. 30 LAIP. Se han suprimido datos personales.

U.J. 004/2022 K.A.

asignación presupuestaria. **b) Precio.** El INPEP se compromete a cancelar a la contratista la cantidad de CATORCE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA exactos (US\$ 14,688.00) IVA incluido; **c) Forma de Pago.** El pago se realizará de la siguiente forma: Se realizará un pago mensual durante DOCE MESES, correspondiente a unaproximado mensual, esta cantidad puede variar siempre y cuando no sobrepase la cantidad anual. El pago se realizará en dólares de los Estados Unidos de América, en la Sección Pagaduría de Gastos Administrativos de la Unidad Financiera, Modulo Cinco de las Oficinas Centrales de INPEP, dentro del plazo de TREINTA DIAS CALENDARIOS, posteriores a la entrega del quedan. Todo pago que realice el INPEP con motivo del presente contrato, estará gravado con los impuestos correspondientes, de conformidad al Código Tributario y demás leyes vigentes. **V) PLAZO, LUGAR DE ENTREGA Y VIGENCIA DEL CONTRATO:** **a) Plazo de entrega:** El suministro requerido deberá ser entregado **POR UN AÑO** contado a partir del día **uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós;** **b) Lugar de Entrega:** El lugar de entrega del suministro objeto de la presente contratación será: i) En las instalaciones administrativas centrales de INPEP, Centro de Gobierno entre quince y diecisiete calle Poniente San Salvador; ii) En el Centro de Día "Santa María" Urbanización Santa María II etapa, Block H, casa número uno, Mejicanos, departamento de San Salvador; iii) Centro Recreativo Costa del Sol, kilómetro setenta y tres y medio, cantón El Zapote, San Luis la Herradura, departamento de La Paz; iv) Oficinas Departamentales de San Miguel, Morazán, Usulután, La Unión, Santa Ana, Ahuachapán, Sonsonate, Chalatenango y Cabañas.; **c) Vigencia del Contrato.** La vigencia del contrato será en **UN AÑO**, a partir del uno de enero hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós. **VI) GARANTIA:** La Contratista deberá rendir a satisfacción de INPEP, dentro del plazo de **diez días hábiles**, posterior a la fecha de distribución del contrato, una **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, por un monto del **DIEZ POR CIENTO** del valor total del Contrato y deberá estar vigente por un período de **TRECE MESES** contados a partir de la fecha del contrato, y adoptará una de las siguientes formas: i) Garantía Bancaria emitida por Institución Bancaria, Compañía Aseguradora o Afianzadora, debidamente legalizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador; y ii) Garantías emitidas por las Sociedades de Garantías Recíprocas. Para facilitar el acceso a las MIPYMES podrán presentar en concepto de GARANTÍA de las contempladas en esta cláusula, por medio de Cheque Certificado, Pagaré u otro título valor que facilite su participación. En caso de incumplimiento, el INPEP hará efectiva dicha garantía y la efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieran cumplido. **VII) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:**



El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Administrador de Contrato, que de acuerdo a Resolución de Presidencia UNO – CERO CERO CUATRO – CERO UNO - DOS MIL VEINTIDÓS, de fecha siete de enero de dos mil veintidós en la cual nombró al Ingeniero [REDACTED]

[REDACTED] JEFE DEL DEPARTAMENTO DE SERVICIOS GENERALES teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos Bis, de la LACAP, cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del RELACAP.

VIII) MODIFICACIÓN: El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres A y ochenta y tres B de la LACAP, debiendo emitir el INPEP la correspondiente resolución, debiendo la contratista en caso de ser necesario modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato según lo indique el INPEP y formará parte integral de este contrato. IX)

PRÓRROGA: Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres; y ochenta y seis de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato; debiendo emitir el INPEP la correspondiente resolución de prórroga. X)

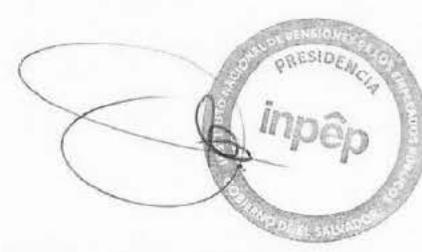
CESIÓN: Salvo autorización expresa del INPEP, la contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. XI)

SANCIÓNES: Cuando la Contratista incurriere en mora en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del Contrato o imponer el pago de una multa por cada día retraso, de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y cinco de la Ley de Adquisición y Contrataciones de la Administración Pública. El INPEP puede dar por terminado lo contratado de forma unilateral del caso fortuito o fuerza mayor, sin responsabilidad alguna de su parte, para lo cual bastará notificar por escrito tal decisión mediante resolución razonada, en la que se expresará textualmente la causa XII)

TERMINACIÓN BILATERAL: Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a la contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda al suministro parcialmente ejecutado. XIII)

ARREGLO DIRECTO: Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del contrato, las partes

contratantes podrán de conformidad al artículo ciento sesenta y cuatro de la LACAP, arreglar sus diferencias por medio del Arreglo Directo, para tal efecto se observará el procedimiento establecido en el artículo antes señalado. XIV) JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE: Para efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la Legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de acuerdo con el artículo cinco de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial, el de esta ciudad y a la competencia de cuyos tribunales se someten, La contratista acepta como depositario de los bienes en caso de embargo a la persona que el INPEP nombre, eximiéndole la obligación de rendir fianza y cuentas. XV) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO: El INPEP se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses del INPEP con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el INPEP. XVI) MARCO LEGAL: El presente Contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, Leyes en materia Contencioso Administrativo y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador aplicables a este Contrato. XVII) NOTIFICACIONES: Las notificaciones entre las partes, deberán hacerse por escrito o vía correo electrónico, éste último será brindado a la persona que funge como Administrador del Contrato y tendrán efecto a partir del día hábil siguiente al de su notificación en las direcciones que se indican a continuación: El contratante en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, ubicado en el módulo Ocho segunda planta de las Oficinas Administrativas Centrales, entre quince y diecisiete calle poniente, Centro de Gobierno, San Salvador, y La Contratista en [REDACTED] departamento de [REDACTED]. Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones que las partes han señalado. XX) MARCO LEGAL: El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, leyes en materia Contencioso Administrativo y forma subsidiaria a las leyes de la República de El Salvador aplicables a este contrato. El presente contrato se celebra de conformidad al Resolución de Gerencia de INPEP Número DOS – CERO CUARENTA Y SIETE – DOS MIL VEINTIUNO, de fecha veintitrés de diciembre de dos mil veintiuno, en la que resolvió ADJUDICAR DE FORMA TOTAL el proceso de Libre Gestión DOSCIENTOS TREINTA Y



Versión Pública, Art. 30 LAIP. Se han suprimido datos personales.

U.J. 004/2022 K.A.

TRES/ DOS MIL VEINTIUNO, denominada "SUMINISTRO Y DISTRIBUCION DE AGUA ENVASADA PARA LAS OFICINAS CENTRALES, OFICINAS DESCENTRALIZADAS Y CENTRO RECREATIVO DEL INPEP, PARA EL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS", a la Sociedad INVERSIONES VIDA S.A, DE C. V.", debido a que la oferta cumple con los requisitos legales, financieros y técnicos, la disponibilidad presupuestaria y por recomendación de la Unidad Solicitante. Después de leer el presente contrato, ratificamos su contenido y para constancia firmamos. Lo anterior de conformidad a lo establecido en los artículos dieciocho y cincuenta y seis de la LACAP y su Reglamento; así como la recomendación de la Unidad Solicitante. En fe de lo cual firmamos el presente contrato en la ciudad de San Salvador, a los doce días del mes de enero del año dos mil veintidós.



En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día doce de enero de dos mil veintidós ante mí, REINA KARINA MEJIA DE ANAYA, Notario del domicilio de [REDACTED] departamento de [REDACTED] comparecen los señores: JOSÉ NICOLÁS ASCENCIO HERNÁNDEZ, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED] de este domicilio, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad [REDACTED] [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] actuando en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y por consecuencia Representante Legal del INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS, INPEP, entidad oficial autónoma, de derecho público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guion dos cuatro uno cero siete cinco guion cero

Versión Pública, Art. 30 LAIP. Se han suprimido datos personales.



U.J. 004/2022 K.A.

cero dos guion cinco, nombrado mediante acuerdo número CINCUENTA Y UNO de fecha diez de junio del dos mil diecinueve, emitido por el Presidente de la República señor NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ, a partir del día once de junio del dos mil diecinueve, para un periodo legal de funciones de tres años, publicado en el Diario Oficial número ciento ocho del Tomo cuatrocientos veintitrés de fecha once de junio del dos mil diecinueve; personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista la documentación siguiente: a) El Decreto Legislativo número trescientos setenta y tres, de fecha dieciséis de octubre de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el Diario Oficial número Ciento Noventa y Ocho del Tomo Doscientos Cuarenta y Nueve correspondiente a la edición del día veinticuatro de octubre del año últimamente citado, que contiene la LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS, la cual en su Artículo cuatro establece que la representación legal del Instituto corresponde al Presidente de la Junta Directiva, quien será nombrado por la Presidencia de la República; de conformidad con el Artículo ocho de la mencionada Ley; b) Acuerdo número cincuenta y uno de fecha diez de junio de dos mil diecinueve, emitido por el Presidente de la República señor NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ, en el cual consta que se nombró al Doctor José Nicolás Ascencio Hernández, Presidente de Junta Directiva del INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS, que se abrevia "INPEP", a partir del día once de junio de dos mil diecinueve, para un periodo legal de funciones de tres años, publicado en el Diario Oficial número CIENTO OCHO, Tomo número CUATROCIENTOS VEINTITRÉS, de fecha once de junio de dos mil diecinueve; c) Certificación del acta de protesta constitucional, extendida por el Secretario Jurídico de la Presidencia de la República Señor Conan Tonathiu Castro, a los once días del mes de junio de dos mil diecinueve, en la cual consta que en el Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República, se encuentra el acta de fecha once de junio de dos mil diecinueve, en la que se hace constar que el Doctor José Nicolás Ascencio Hernández, rindió la respectiva protesta de Ley; y conforme a los artículos diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en relación con los artículos cuatro, dieciocho y diecinueve numeral seis de la Ley del Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos, disposiciones que le facultan para otorgar actos como el presente y que en adelante se denominará "EL INPEP", "EL INSTITUTO" o "EL CONTRATANTE", y por la otra el Licenciado LUIS MAZARIEGO PORTILLO; de [REDACTED] años de edad, [REDACTED] del domicilio de [REDACTED] departamento de [REDACTED] a quien hoy conozco e identifiqué por medio de Documento Único de Identidad número: [REDACTED] y con Número de Identificación Tributaria: [REDACTED]



Versión Pública, Art. 30 LAIP. Se han suprimido datos personales.

U.J. 004/2022 K.A.

██████████ actuando en calidad de Apoderado Especial de la Sociedad "INVERSIONES VIDA SOCIEDA ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE" que puede abreviarse "INVERSIONES VIDA S.A. DE C.V."; del domicilio de ██████████ departamento de ██████████ con Número de Identificación Tributaria ██████████ y con Número de Registro de Contribuyente ██████████ ██████████ personería que doy fe, de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de Sociedad otorgada en la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día catorce de diciembre de mil novecientos noventa y dos, ante los oficios notariales de Ricardo Batista Mena, en donde hace constar que se constituyó Sociedad "INVERSIONES VIDA SOCIEDA ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE" que puede abreviarse "INVERSIONES VIDA S.A. DE C.V."; por un plazo indefinido, que su domicilio es de ██████████ que dentro de su finalidad se encuentra la realización de actos como el presente, que la representación legal de la sociedad judicial y extrajudicialmente corresponde a el Director Presidente y el Director Vicepresidente indistintamente, la cual se encuentra inscrita en el Registro de Comercio número ochocientos seis del Libro veintisiete, en el día diecinueve de enero de mil novecientos noventa y tres; b) Testimonio de la Escritura Pública de Modificación de Pacto Social otorgada en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas con del día treinta y uno de marzo de mil novecientos noventa y nueve, ante los oficios notariales de Ernesto Segura, inscrita en el Registro de Comercio al número cuarenta y nueve del Libro mil cuatrocientos treinta y tres del Registro de Sociedades, del folio trescientos treinta y seis al folio trescientos cincuenta y seis del día veintitrés de abril de mil novecientos noventa y nueve; c) Testimonio de la Escritura Pública de Modificación de Pacto Social otorgada en la ciudad de San Salvador, a las catorce horas del día siete de enero de dos mil diez, ante los oficios notariales de Humberto Saenz Marinero, donde se modifica la cláusula quinta del Capital y su Regimen, inscrita en el Registro de Comercio al número sesenta y tres del Libro dos mil quinientos once del Registro de Sociedades, del folio trescientos nueve al folio trescientos dieciséis del día veintiuno de enero de dos mil diez; d) Testimonio de la Escritura Pública de Modificación de Pacto Social otorgada en la ciudad de San Salvador, a las once horas del día quince de abril de dos mil trece, ante los oficios notariales de Mario Enrique Sáenz, donde se modifica la cláusula Trigésima Primera y Trigésima Segunda, en donde se modifica la Administración de la Sociedad y de los Directores Suplentes, inscrita en el Registro de Comercio al número cuarenta y ocho del Libro tres mil ochenta y siete del Registro de Sociedades, del folio doscientos cuarenta y uno al folio doscientos cuarenta y ocho del día dos de mayo de dos mil trece; e) Testimonio de la Escritura Pública de Modificación de Pacto Social otorgada en la ciudad de San Salvador, a las catorce horas y treinta minutos del día veinticuatro de noviembre de dos mil



Versión Pública, Art. 30 LAIP. Se han suprimido datos personales.

U.J. 004/2022 K.A.

veinte, ante los oficios notariales de Mario Enrique Sáenz, donde se modifica Trigésima Primera y Trigésima Segunda, en donde se modifica la Administración de la Sociedad y de los Directores Suplente, inscrita en el Registro de Comercio al número veintitrés del Libro cuatro mil doscientos noventa y uno del Registro de Sociedades, del folio cien al folio ciento siete del día dos de diciembre de dos mil veinte; f) Testimonio de la Escritura Pública de Modificación de Pacto Social otorgada en la ciudad de San Salvador, a las catorce horas y treinta minutos del día veinticuatro de noviembre de dos mil veinte, ante los oficios notariales de Mario Enrique Sáenz, donde se modifica Trigésima Primera y Trigésima Segunda, en donde se modifica la Administración de la Sociedad y de los Directores Suplente, inscrita en el Registro de Comercio al número veintitrés del Libro cuatro mil doscientos noventa y uno del Registro de Sociedades, del folio cien al folio ciento siete del día dos de diciembre de dos mil veinte; g) Certificación de Acta número cuarenta y cuatro, que consta en el Libro de Actas de Junta General Extraordinaria y Ordinaria de Accionista, de la sociedad "INVERSIONES VIDA S.A. DE C.V." celebrada en la ciudad de San Salvador a las ocho horas del día catorce de noviembre de dos mil veinte, y que consta en punto tres de los asuntos de carácter ordinario, se acordó elegir a la nueva administración eligiendo como Director Presidente al Ingeniero Jaime Arturo González Jiménez conocido por Jaime Arturo González Suvillaga por un período de DOS años, contados a partir de la fecha de inscripción, la cual se inscribió en el Registro de Comercio al número ciento diez del Libro cuatro mil doscientos cuarenta y uno del Registro de Sociedades, del folio cuatrocientos cincuenta y dos al folio cuatrocientos cincuenta y cuatro, inscrita el tres de diciembre de dos mil veinte; h) Testimonio de la Escritura Pública de Poder Especial a favor de LUIS MAZARIEGO PORTILLO, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las catorce horas y quince minutos del día nueve de diciembre de dos mil veinte, ante los oficios notariales de María José Orellana Rivera, inscrita en el Registro de Comercio al número cincuenta y uno del Libro dos mil veinticuatro del Registro de otros contratos mercantiles, del folio trescientos noventa y cuatro al folio cuatrocientos uno del día catorce de diciembre de dos mil veinte; en el cual consta que tiene las facultades para realizar actos como el presente, y que en el transcurso de este instrumento denominaré: "LA CONTRATISTA"; y en sus calidades antes expresadas ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas que calzan el anterior documento y que se leen "J.N.A.H." e "ILEGIBLE", respectivamente, suscrito en esta ciudad y en esta fecha, así como los conceptos expuestos en el contrato proveniente del proceso Libre Gestión DOSCIENTOS TREINTA Y TRES/ DOS MIL VEINTIUNO, denominada "SUMINISTRO Y DISTRIBUCION DE AGUA ENVASADA PARA LAS OFICINAS CENTRALES, OFICINAS DESCENTRALIZADAS Y CENTRO RECREATIVO DEL INPEP, PARA EL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS"; de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública,



Versión Pública, Art. 30 LAIP. Se han suprimido datos personales.

U.J. 004/2022 K.A.

que en adelante se denominará "LACAP", su Reglamento que en adelante se denominará "RELACAP" y a las cláusulas que se detallan a continuación: I) OBJETO DEL CONTRATO: El objeto del presente contrato consiste en que el Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos INPEP requiere el suministro de agua purificada para ser distribuida en sus oficinas centrales, oficinas descentralizadas, y Centro Recreativo Costa del Sol, para el período de enero a diciembre del año dos mil veintidós. II) CONDICIONES DEL SERVICIO: Los requerimientos mínimos del servicio son: a) Agua embotellada en envase de cinco galones, nueve mil doscientos dieciséis garrafas cantidad para doce meses; b) Agua embotellada en envases de cero punto cinco litros, tres mil cuatrocientos cincuenta y seis botellas, cantidad para doce meses; c) Material del garrafón y botella: polietileno o policarbonato, u otro material irrompible que reúna las condiciones de higiene de salud necesarias para el almacenamiento de agua envasada, bajo norma; d) Cada garrafón y botella debe poseer en la tapa sello de garantía que no ha sido abierto; e) Consumo máximo anual de garrafones a entregar a INPEP y sus dependencias será de **NUEVE MIL DOSCIENTOS DIECISEIS** garrafones y **TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS** botellas, los cuales serán distribuidos de común acuerdo entre el proveedor y Administrador del Contrato en cada una de las oficinas de acuerdo a direcciones y cantidades detalladas en el cuadro A de la Sección Cuarta de los Términos de Referencia de Libre Gestión **DOSCIENTOS TREINTA Y TRES/ DOS MIL VEINTIUNO**, denominada "SUMINISTRO Y DISTRIBUCION DE AGUA ENVASADA PARA LAS OFICINAS CENTRALES, OFICINAS DESCENTRALIZADAS Y CENTRO RECREATIVO DEL INPEP, PARA EL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS" III) DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Forman parte de los documentos contractuales: a) Términos de Referencia de Libre Gestión **DOSCIENTOS TREINTA Y TRES/ DOS MIL VEINTIUNO**, denominada "SUMINISTRO Y DISTRIBUCION DE AGUA ENVASADA PARA LAS OFICINAS CENTRALES, OFICINAS DESCENTRALIZADAS Y CENTRO RECREATIVO DEL INPEP, PARA EL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS"; b) Resolución de Gerencia de INPEP Número **DOS – CERO CUARENTA Y SIETE – DOS MIL VEINTIUNO**, de fecha veintitrés de diciembre de dos mil veintiuno, en la que resolvió **ADJUDICAR DE FORMA TOTAL** el proceso de Libre Gestión **DOSCIENTOS TREINTA Y TRES/ DOS MIL VEINTIUNO**, denominada "SUMINISTRO Y DISTRIBUCION DE AGUA ENVASADA PARA LAS OFICINAS CENTRALES, OFICINAS DESCENTRALIZADAS Y CENTRO RECREATIVO DEL INPEP, PARA EL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS", a la Sociedad **INVERSIONES VIDA S.A, DE C. V.**; por la cantidad de total **CATORCE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA** exactos (US\$ **14,688.00**) IVA incluido, por cumplir con todas las especificaciones solicitadas y su precio estar dentro de la disponibilidad presupuestaria; c) La Oferta por parte de la Sociedad **INVERSIONES VIDA S.A, DE C. V.**, de



Versión Pública, Art. 30 LAIP. Se han suprimido datos personales.

U.J. 004/2022 K.A.

acuerdo a lo solicitado en la Libre Gestión Número DOSCIENTOS TREINTA Y TRES/ DOS MIL VEINTIUNO, denominada "SUMINISTRO Y DISTRIBUCION DE AGUA ENVASADA PARA LAS OFICINAS CENTRALES, OFICINAS DESCENTRALIZADAS Y CENTRO RECREATIVO DEL INPEP, PARA EL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS"; d) Garantías de Cumplimiento de Contrato, y Otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el contrato. IV) FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO: a) Fuente de los recursos. Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con fondos propios con cargo a las cifras presupuestarias correspondientes, para lo cual la Unidad Solicitante ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. b) Precio. El INPEP se compromete a cancelar a la contratista la cantidad de CATORCE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA exactos (US\$ 14,688.00) IVA incluido; c) Forma de Pago. El pago se realizará de la siguiente forma: Se realizará un pago mensual durante DOCE MESES, correspondiente a unaproximado mensual, esta cantidad puede variar siempre y cuando no sobrepase la cantidad anual. El pago se realizará en dólares de los Estados Unidos de América, en la Sección Pagaduría de Gastos Administrativos de la Unidad Financiera, Modulo Cinco de las Oficinas Centrales de INPEP, dentro del plazo de TREINTA DIAS CALENDARIOS, posteriores a la entrega del quedan. Todo pago que realice el INPEP con motivo del presente contrato, estará gravado con los impuestos correspondientes, de conformidad al Código Tributario y demás leyes vigentes. V) PLAZO, LUGAR DE ENTREGA Y VIGENCIA DEL CONTRATO: a) Plazo de entrega: El suministro requerido deberá ser entregado POR UN AÑO contado a partir del día uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós; b) Lugar de Entrega: El lugar de entrega del suministro objeto de la presente contratación será: i) En las instalaciones administrativas centrales de INPEP, Centro de Gobierno entre quince y diecisiete calle Poniente San Salvador; ii) En el Centro de Día "Santa María" Urbanización Santa María II etapa, Block H, casa número uno, Mejicanos, departamento de San Salvador; iii) Centro Recreativo Costa del Sol, kilometro setenta y tres y medio, cantón El Zapote, San Luis la Herradura, departamento de La Paz; iv) Oficinas Departamentales de San Miguel, Morazán, Usulután, La Unión, Santa Ana, Ahuachapán, Sonsonate, Chalatenango y Cabañas.; c) Vigencia del Contrato. La vigencia del contrato será en UN AÑO, a partir del uno de enero hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós. VI) GARANTIA: La Contratista deberá rendir a satisfacción de INPEP, dentro del plazo de diez días hábiles, posterior a la fecha de distribución del contrato, una GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, por un monto del DIEZ POR CIENTO del valor total del Contrato y deberá estar vigente por un



Versión Pública, Art. 30 LAIP. Se han suprimido datos personales.

U.J. 004/2022 K.A.

periodo de TRECE MESES contados a partir de la fecha del contrato, y adoptará una de las siguientes formas: i) Garantía Bancaria emitida por Institución Bancaria, Compañía Aseguradora o Afianzadora, debidamente legalizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador; y ii) Garantías emitidas por las Sociedades de Garantías Recíprocas. Para facilitar el acceso a las MIPYMES podrán presentar en concepto de GARANTÍA de las contempladas en esta cláusula, por medio de Cheque Certificado, Pagaré u otro título valor que facilite su participación. En caso de incumplimiento, el INPEP hará efectiva dicha garantía y la efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieran cumplido. **VII) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Administrador de Contrato, que de acuerdo a Resolución de Presidencia UNO – CERO CUATRO – DOS MIL VEINTIDÓS, de fecha cinco de enero de dos mil veintidós en la cual nombró al Ingeniero [REDACTED] JEFE DEL DEPARTAMENTO DE SERVICIOS GENERALES teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos Bis, de la LACAP, cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del RELACAP. **VIII) MODIFICACIÓN:** El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres A y ochenta y tres B de la LACAP, debiendo emitir el INPEP la correspondiente resolución, debiendo la contratista en caso de ser necesario modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato según lo indique el INPEP y formará parte integral de este contrato. **IX) PRÓRROGA:** Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres; y ochenta y seis de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato; debiendo emitir el INPEP la correspondiente resolución de prórroga. **X) CESIÓN:** Salvo autorización expresa del INPEP, la contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **XI) SANCIONES:** Cuando la Contratista incurriere en mora en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del Contrato o imponer el pago de una multa por cada día retraso, de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y cinco de la Ley de Adquisición y Contrataciones de la Administración Pública. El INPEP puede dar por terminado lo contratado de forma unilateral del caso fortuito o fuerza mayor, sin responsabilidad alguna de su



U.J. 004/2022 K.A.

parte, para lo cual bastará notificar por escrito tal decisión mediante resolución razonada, en la que se expresará textualmente la causa XII) TERMINACIÓN BILATERAL: Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a la contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda al suministro parcialmente ejecutado. XIII) ARREGLO DIRECTO: Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del contrato, las partes contratantes podrán de conformidad al artículo ciento sesenta y cuatro de la LACAP, arreglar sus diferencias por medio del Arreglo Directo, para tal efecto se observará el procedimiento establecido en el artículo antes señalado. XIV) JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE: Para efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la Legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de acuerdo con el artículo cinco de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial, el de esta ciudad y a la competencia de cuyos tribunales se someten, La contratista acepta como depositario de los bienes en caso de embargo a la persona que el INPEP nombre, eximiéndole la obligación de rendir fianza y cuentas. XV) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO: El INPEP se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses del INPEP con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el INPEP. XVI) MARCO LEGAL: El presente Contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, Leyes en materia Contencioso Administrativo y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador aplicables a este Contrato. XVII) NOTIFICACIONES: Las notificaciones entre las partes, deberán hacerse por escrito o vía correo electrónico, éste último será brindado a la persona que funge como Administrador del Contrato y tendrán efecto a partir del día hábil siguiente al de su notificación en las direcciones que se indican a continuación: El contratante en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, ubicado en el módulo Ocho segunda planta de las Oficinas Administrativas Centrales, entre quince y diecisiete calle poniente, Centro de Gobierno, San Salvador, y La Contratista en [REDACTED] departamento de [REDACTED]. Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones que las partes han señalado. El presente contrato se



Versión Pública, Art. 30 LAIP. Se han suprimido datos personales.

U.J. 004/2022 K.A.

celebra de conformidad a Resolución de Gerencia de INPEP Número DOS – CERO CUARENTA Y SIETE – DOS MIL VEINTIUNO, de fecha veintitrés de diciembre de dos mil veintiuno, en la que resolvió ADJUDICAR DE FORMA TOTAL el proceso de Libre Gestión DOSCIENTOS TREINTA Y TRES/ DOS MIL VEINTIUNO, denominada "SUMINISTRO Y DISTRIBUCION DE AGUA ENVASADA PARA LAS OFICINAS CENTRALES, OFICINAS DESCENTRALIZADAS Y CENTRO RECREATIVO DEL INPEP, PARA EL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS", a la Sociedad INVERSIONES VIDA S.A, DE C. V."; por la cantidad de total CATORCE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA exactos (US\$ 14,688.00) IVA incluido, por cumplir con todas las especificaciones solicitadas y su precio estar dentro de la disponibilidad presupuestaria. Lo anterior de conformidad a los establecido en los artículos dieciocho y cincuenta y seis de la LACAP y su Reglamento; así como la recomendación de la Unidad Solicitante. Así se expresaron los comparecientes, a quienes explique los efectos legales, de esta acta notarial, que consta de cinco folios útiles y leída que se las hube integramente en un solo acto ininterrumpido, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.-